



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2.022).

PROCESO VERBAL (IMPUGNACIÓN DE ACTOS DE ASAMBLEA) N° 68001-31-03-004-2022-00001-00

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 3º del artículo 90 del Código General del Proceso, **INADMITASE** la anterior demanda, para que dentro del término de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, so pena de rechazo, se subsane el libelo en los siguientes aspectos:

1.- Alléguese el poder especial otorgado por la demandante Claudia Prieto Gómez, teniendo en cuenta que el mismo no se aportó con los anexos de la demanda, pese a relacionarse en el acápite que lleva el mismo nombre. Dicho documento debe cumplir con lo siguiente: **(i)** estar dirigido a este despacho judicial y para el proceso de la referencia; **(ii)** determinar e identificar claramente el objeto para el cual se confiere, es decir, con base en las pretensiones de la demanda y, **(iii)** puede conferirse en la forma prevista por el inciso 2º del artículo 74 ibídem, esto es, con nota de presentación personal de la poderdante ante el juez, oficina judicial de apoyo o notario, o como mensaje de datos en las condiciones que refiere el artículo 5º del Decreto 806 de 2020, indicándose expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado, que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, remitiendo pata tal efecto la respectiva constancia del mensaje de datos que acredite el mandato.

2.- Adecúese el escrito de la demanda en los siguientes aspectos:

- (i)** En el acápite introductorio titulado “**ASUNTO:**”, se dice que se trata de un proceso verbal sumario, cuando al tenor del artículo 382 del C.G.P., concordante con el numeral 8º del artículo 20 de la misma Codificación, el mismo corresponde a un proceso verbal de los regulados por el artículo 368 ibídem, y no de los previstos en el artículo 390 del C.G.P.

- (ii) Con fundamento en el numeral 2º del artículo 82 del C.G.P., compléntese el numeral 3º de la parte inicial de la demanda titulado: “**IDENTIFICACIÓN DE LA PARTE DEMANDADA**”, por cuanto no se identificó, ni se señaló el domicilio de la persona jurídica de derecho privado denominada MELENDEZ MERCHAN ADMINISTRADORES DE PROPIEDAD HORIZONTAL M Y M LTDA, quien de acuerdo al certificado de existencia y representación legal que reposa en el expediente es la administradora y por ende representante de la parte demandada Edificio Jardín de los Cerezos P.H.

3.- Alléguese copia del reglamento de la propiedad horizontal, cuya prueba fue relacionada en el numeral 12 de dicho acápite, por cuanto al expediente solo se acompañaron las páginas 106 a 108, las que al parecer hacen parte del documento en mención.

4.- Acredítese que, al presentarse la demanda simultáneamente se envió por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a la parte demandada, precisando que del mismo modo deberá proceder cuando presente el escrito de subsanación, de conformidad con lo previsto en el inciso 4º del artículo 6º del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese,

LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS
Juez.

Firmado Por:

Luis Roberto Ortiz Arciniegas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de5f042420a0aca2cd60da10137f4ac9c1aa3dc8fdc197cbc3edf7dcdb058951**

Documento generado en 17/02/2022 04:34:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>